

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 606

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022).

Previo a abrir formalmente el incidente de Desacato promovido dentro del proceso de la referencia por JAIME ANDRÉS GIRON MEDINA contra ANGÉLICA MARÍA REYES RENGIFO, se hace necesario requerir a la mencionada para que en el término de **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación de este proveído, informe sí se halla dando cumplimiento a la orden contenida en providencia del 16 de noviembre de 2021, proferida por esta Dependencia Judicial, noticiado el 17 siguiente, y consistente en:

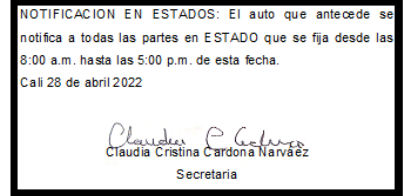
*“(...) ORDENAR a ANGÉLICA MARÍA REYES RENGIFO, abstenerse de proferir, si lo está perpetrando, ofensas y/o amenazas; así como de ejecutar agresiones verbales, físicas o psicológicas en contra de JAIME ANDRÉS GIRON MEDINA o algún familiar de aquel. Lo anterior implica **no** desfigurar la imagen de GIRON MEDINA frente a sus hijos ni manipularlos para beneficio alguno (...)”*

Disposición que **no** ha sido materializada, según memorial radicado en esta Agencia Judicial por cuenta del incidentante; en el evento en que esto sea verdadero, deberá exponer las razones fácticas y/o jurídicas que han impedido dar cumplimiento a la decisión judicial, y las medidas que se proponga a efectuar en pro del cumplimiento de la providencia.

POR SECRETARÍA O PERSONAL DISPUESTO PARA ELLO POR LA NECESIDAD DEL SERVICIO, REMITIR DE FORMA CONCOMITANTE A LA PUBLICACIÓN POR ESTADOS DEL PRESENTE PROVEÍDO el requerimiento a ANGÉLICA MARÍA REYES RENGIFO. **La comunicación deberá ir acompañada de copia de la providencia del 16 de noviembre de 2021 y del escrito allegado por el incidentante.**

En oportunidad pertinente se decidirá si se abre o no el incidente de desacato a orden judicial. **LA ANTERIOR DECISIÓN COMUNÍQUESE POR EL MEDIO MÁS EXPEDITO. NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.



Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0463a8f3ad9701aa54a790f413eaab407a2110c3f41c296b4dae292b9270f6d9**

Documento generado en 27/04/2022 11:35:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>